

**EL DEBER DEL ESTADO EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA  
ALIMENTACIÓN DE LOS INDÍGENAS: CASO CAÑO MOCHUELO**



**PRESENTADO POR:**

**MARTA YENNY BELLO CELY**

**CLAUDIA JAZMÍN CASTELLANOS GARCÍA**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS  
INTERNACIONALES DE PROTECCION**

**BOGOTÁ, D.C.**

**JULIO DE 2013**

## EL DEBER DEL ESTADO EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS INDÍGENAS: CASO CAÑO MOCHUELO

Marta Yenny Bello Cely<sup>1</sup>

Claudia Jazmín Castellanos García<sup>2</sup>

### Resumen

*En el siguiente artículo se analiza la situación en cuanto a la protección de los derechos a indígenas que pertenecen a los resguardos en Colombia, pero específicamente en lo que tiene que ver con la garantía al derecho a la alimentación para los miembros del resguardo Caño Mochuelo quienes constituyen un claro ejemplo de la situación que viven muchas comunidades indígenas del país y que se encuentran en camino a la extinción por múltiples factores que involucran además de la insatisfacción de necesidades básicas, la presión de la violencia, la imposición de las multinacionales para la explotación de recursos naturales y la ineficiencia del Estado en su protección.*

**Palabras clave:** *derechos, indígenas, normatividad, necesidades básicas, vulnerabilidad, extinción.*

## THE DUTY OF THE STATE TO GUARANTEE THE RIGHT TO FOOD OF INDIGENOUS: CASE CAÑO MOCHUELO

### Abstract

*In this article we analyze the situation regarding the protection of the rights of indigenous people belonging to the guards in Colombia, but specifically as it has to do with ensuring the right to food for Caño Mochuelo members who are a clear example of the situation faced by many indigenous communities in the country and are on their way to extinction by multiple factors involved besides the satisfaction of basic needs, the pressure of violence, the imposition of multinationals to exploit natural resources and the inefficiency of state protection.*

**Keywords:** *rights, indigenous, regulations, basic needs, vulnerability, extinction.*

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección en la Universidad Militar Nueva Granada

<sup>2</sup> Abogada estudiante de la Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección en la Universidad Militar Nueva Granada

## INTRODUCCIÓN

Este documento se presenta como trabajo de grado de la Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección de la Universidad Militar Nueva Granada; y desarrolla como tema principal una reflexión acerca del cumplimiento del deber del Estado en la protección del derecho alimentario de los indígenas del resguardo de Caño Mochuelo en Arauca. Ello se origina teniendo en cuenta en primer lugar que estos son sujetos de una normatividad especial establecida por su naturaleza cultural y a su vez, porque se instituyen como una población vulnerable de acuerdo a las condiciones que fijan la extinción de su comunidad.

La vulnerabilidad de las comunidades indígenas, la marginación y débil presencia institucional en sus territorios, adicionada a la situación de violencia generalizada que vive el país y que se hace presente en los territorios indígenas, provoca un impacto negativo en el tejido social de estos pueblos y factores definitivos que llevan a su extinción.

La situación que muchos de estos grupos se deriva de problemas como el conflicto armado que se vive en el país y que no proporciona elementos de desarrollo que contribuyan al logro de la satisfacción de las necesidades básicas de quienes habitan territorios en donde las confrontaciones son aún más intensas y que como coincidencia son precisamente aquellos en donde se localizan resguardos como el de Caño Mochuelo.

Este tema tiene antecedentes como por ejemplo lo realizado por la ONU cuando comenzó a examinar la situación de los pueblos indígenas y tribales con más detalle y estos comenzaron a hacerse más visibles a nivel internacional. En el momento, el convenio 107 continúa estando en vigencia para 18 países, muchos de los cuales tienen poblaciones

significativas de indígenas, ya que ha sido desplazado por el convenio 169 que incluye casi los mismos puntos, pero difiere sustancialmente en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural mientras que su antecesor fomentaba la integración.

Por ello, se plantea como objetivo principal para el desarrollo de este artículo: Describir las condiciones que identifican el problema alimentario de los niños del resguardo el Mochuelo y el cumplimiento de la responsabilidad del Estado en la solución del mismo.

## RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO

El resguardo indígena de Caño Mochuelo está ubicado en el departamento de Casanare en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 5) entre los que se habitan los grupos: Amorúas, CuibaWamonae, Maibén Masiguare, Sálibas, Sikuanis, Tsiripos, Wipiwis, Yamalero y Yaruro, distribuidos en 12 comunidades, con una población aproximada de 2704 personas (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 7).

Cabe anotar aquí que no todos son originarios de Casanare pues cinco de ellos Sikuanis, Amorúa, Wipiwi, Yamalero y Yaruro provienen de otros departamentos de la Orinoquía, y llegaron a la zona entre 1960 y 1980, huyendo de la violencia de la colonización y el conflicto armado. Son nómadas, cazadores y recolectores. (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 3)

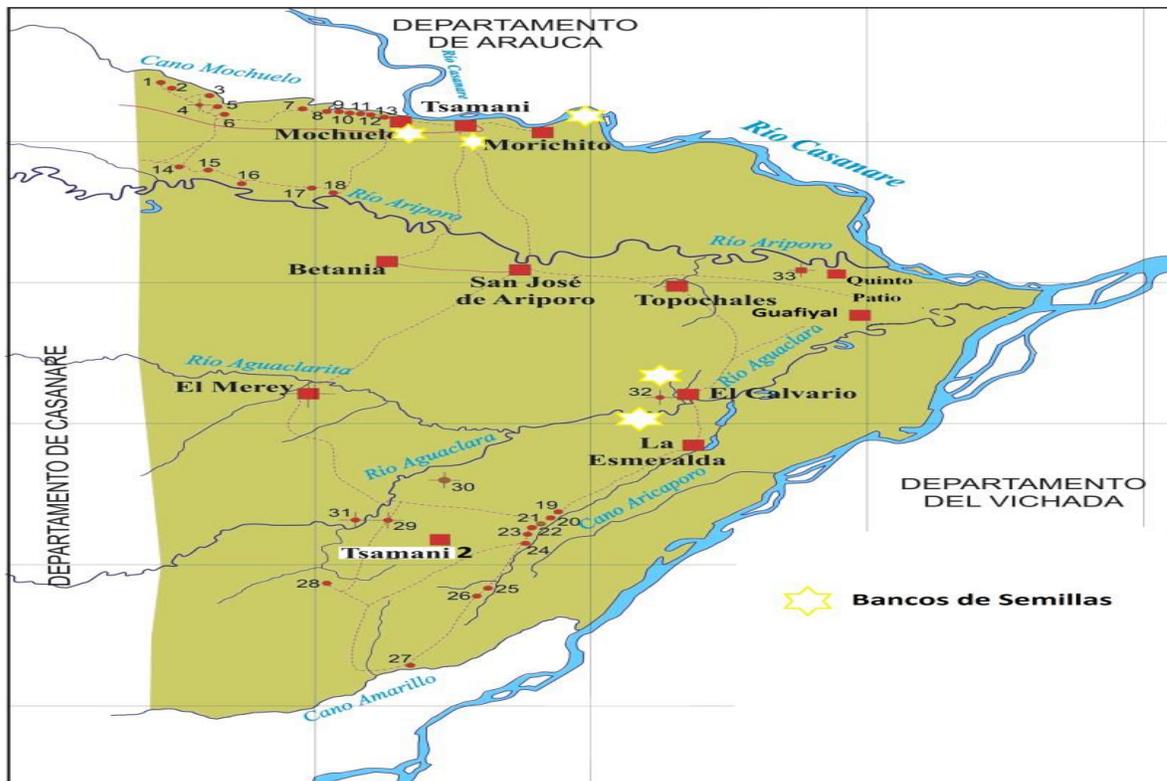


Figura 1. Comunidades indígenas del resguardo de Caño Mochuelo

Fuente: (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 8)

Esta fue una comunidad que el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia priorizó debido a su condición de alta vulnerabilidad y riesgo de extinción en el 2006 y por la que órganos como la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior, el Departamento de Prosperidad Social (DPS o antigua Acción Social) y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (PPDH y DIH), produjeron una formulación acordada entre indígenas e instituciones que incluía el Plan de Acción para su atención integral y diferencial, que

desde el punto de vista nacional y territorial, se enfocó en el mejoramiento de las precarias condiciones de vida que los indígenas de este Resguardo estaban viviendo.

No obstante y a pesar de las medidas emprendidas años atrás, para el 2012 los resultados obtenidos no eran los esperados; a pesar que ya se llevaba el 90% del total del plan ejecutado (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 4). Las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de extinción que propiciaron el interés del Estado en este Resguardo continuaron y se intensificaron con otros factores de vulnerabilidad que afectaban la supervivencia de esta población indígena.

Lo anterior exigió que se realizaran acciones tendientes a identificar las condiciones que dificultaban la concretización de la protección de los derechos para la población indígena de este Resguardo y que a su vez, no permiten que las instituciones obtengan resultados positivos en su atención y garantía, para superar esas condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

De acuerdo a lo expresado por Gabriel Muyuy Jacanamejoy, director del Programa Presidencial para Asuntos Indígenas (Meléndez, 2012), “de los 1.383.000 indígenas que hay en el país, "al menos el 40%, unos 550 mil, afronta escasez de alimentación" dejando como principales víctimas a los niños. “Por desnutrición, ya murieron más de 50 menores en lo que va del año” (Meléndez, 2012). Cabe decir que es difícil establecer cifras oficiales sobre las víctimas porque la mayoría de los fallecidos son sepultados en sus territorios sin ser registrados.

En Caño Mochuelo (Casanare), en 2012 murieron 15 menores, y el problema de acuerdo a lo expresado por Muyuy Jacanamejoy “se debe, en buena medida, a que los indígenas del país están pasando por una crisis alimentaria por el conflicto armado...la violencia los obliga a mantenerse confinados sin poder salir a cazar o pescar; en otros casos, no los deja sembrar y el miedo a las minas antipersonales no les permite transitar por el campo”. (Meléndez, 2012)

El problema alimentario en las comunidades de Caño Mochuelo tiene antecedentes desde 1974 (Colectivo de abogados José Alvear Restrepo, 2012), resultado de un territorio con pocas posibilidades para ofrecer medios de subsistencia alimentaria. Especialmente porque a pesar que en años anteriores al conflicto las comunidades contaban con recursos en pesca, cacería, y podían recolectar lo que necesitaban, cuando la violencia se “superó” por así decirlo, la población aumentó, los terrenos se redujeron y por supuesto los recursos resultaron insuficientes y limitados.

A lo descrito se suma la negligencia del Estado que pese a los programas implementados, no asume medidas correctivas para reducir la limitación al desplazamiento y la persecución de los indígenas de parte de los colonos quienes actúan con violencia disparándoles para que no salgan de sus territorios, limitando su libertad de locomoción, a lo que ellos responden hiriendo o matando el ganado y robando enseres o atentando contra los administradores de las fincas aledañas. Actualmente, las correrías<sup>3</sup> por fuera del área del resguardo, “entran en conflicto con la población vecina, que reclama como suyos estos lugares, a pesar de que siguen siendo parte del territorio ancestral indígena, aumentando así las tensiones entre los unos y los otros por el acceso a los recursos”. Muchos de esta

---

<sup>3</sup> Que se definen como caminatas en busca de alimentos, materiales o para visitar sitios de importancia cultural

población vecina son grandes propietarios ganaderos, y desde el gobierno se promueve en estas zonas el proyecto “Renacimiento de la Orinoquía”, que conlleva la promoción de monocultivos de palma aceitera, caucho y pino tropical. (Peña Oscar, 2012)

Esto sin contar con algunos indígenas que “tienen vínculos con grupos armados al margen de la ley y que el mismo Cabildo denunció ante la Fiscalía” (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 11) para que la justicia ordinaria asumiera las medidas pertinentes.

El bloqueo al desplazamiento que vulnera de forma evidente la libertad de locomoción, se manifiesta en acciones provenientes también del sector gubernamental, que incluyen la exigencia de pasaportes para trasladarse a Cravo Norte o iniciativas de la Alcaldía para la organización de eventos dentro de los límites del resguardo a fin que los indígenas no tengan razones para salir de su comunidad, lo que va en total oposición con los planteamientos en la Declaración de Naciones Unidas de los derechos Humanos de los Pueblos indígenas (Naciones Unidas, 2007) en sus artículos 3, 4 y 23 y el Decreto 1397 de 1996 en su artículo 11<sup>4</sup> (Congreso de la República, 1996).

---

<sup>4</sup> Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas

Artículo 23. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Los derechos a la autonomía y al desarrollo propio de los indígenas también son afectados por las iniciativas gubernamentales del gobierno nacional y local en otras materias como el desarrollo económico, ya que a través del impulso por la integración de la Orinoquia a la economía nacional se está causando un impacto de forma directa o indirecta al Resguardo de Caño Mochuelo mediante la amenaza que implica la transformación de sus condiciones ambientales, sociales y culturales.

Igualmente se identificó desde los diagnósticos y estudios previos realizados por la Vicepresidencia de la República mediante el Programa presidencial para la Formulación de estrategias y acciones para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Colombia que entre las condiciones que desfavorecen la calidad de vida de estos indígenas se encuentra la amplia distancia que lo separa de la capital del departamento la cual suma por carretera casi 18 horas, deficiencias en el transporte y rutas comerciales a los resguardos, que generan además de altos costos para los indígenas, condiciones de dificultad para el acceso a ciertos productos o servicios que mejorarían su subsistencia.

La problemática se ve incrementada para el resguardo por factores como la poca presencia institucional y la falta de oportunidades justas y dignas, el uso del poder que ejercen las empresas multinacionales, así como la presencia de cultivos ilícitos en sus territorios, la mayoría de veces, impuestos a la fuerza por los actores armados dominantes en sus tierras<sup>5</sup> (Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2010) provocando que

---

ARTICULO 11. OBJETO. La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen.

<sup>5</sup> El ICBF ha registrado en varios lugares de Colombia que grupos guerrilleros se abastecen con las mesadas de alimentos que el Instituto remite. Y además son clasificados como alimentos para la guerrilla, con lo que

la situación alcance espacios más preocupantes, favoreciendo a partir de la necesidad por satisfacer requerimientos básicos en cuanto a alimentación, salud, educación, que estos renuncien a su raíz cultural y se inserten en la sociedad común.

Las dificultades por la ausencia de condiciones de calidad de vida, equidad e inclusión no son solo resultado de las problemáticas de este resguardo, al contrario, es una situación recurrente en el país, por lo que muestra un atraso importante en lo que debería ser la gestión del Estado con respecto a estas comunidades y lo que se desarrolla en la realidad. No se evidencia una verdadera coordinación entre entes y organismos, el sector privado y por supuesto el Estado, haciendo que los planes desarrollados no obtengan los resultados esperados y al contrario, la situación siga agravándose en beneficio de intereses económicos y específicos, pero no en la salvaguarda de comunidades como la de Caño Mochuelo.

Esa falta de oportunidades se visualiza en aspectos como la distribución de la tierra y que resulta insuficiente para la población de las comunidades que conforma al resguardo de Caño Mochuelo porque ni siquiera corresponde “al área de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) en el departamento Casanare: 843 hectáreas. Las 542 familias del Resguardo disponen cada una, en promedio, de 174,6 hectáreas, es decir, el 20,7% de una UAF. Este porcentaje se disminuye notablemente con los datos de la extensión territorial del Resguardo que arrojó el estudio del Instituto Alexander Von Humboldt: 89.720 hectáreas, equivalentes a 4.950 hectáreas menos que las establecidas en la resolución; lo que arroja una relación de 165,5 hectáreas por UAF” (Programa Presidencial para la Formulación de

---

corren peligro los funcionarios y transportadores de alimentos (Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela, 2005, pág. 65)

Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 17).

<b>Pueblo</b>	<b>Extensión en ha.</b>	<b>Familias</b>	<b>Ha x familia</b>	<b>UAF X familia</b>
CuibaWamona	5.790	149	38,85	6,45
Sikuani	22.250	95	234,21	24,79
Sáliba	12.090	102	118,52	13,47
MaibénMasiguare	23.780	91	261,31	26,5
Yaruro y Yamalero	6.090	31	196,45	6,787
Tsiripo	4.390	15	292,66	4,893
Wipiwi	9.600	27	355,55	10,69
Amorúa	10.680	32	333,75	39,59

Figura 2. Situación de distribución de tierras por comunidad

Fuente: (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 16)

Esta proporción es aún menor si se tiene en cuenta que los suelos del Resguardo están catalogados como tipo IV (baja fertilidad) y que presentan problemas de drenaje, inundables durante ocho meses del año (abril a diciembre), quedando sólo entre el 10% y el 20% del terreno por fuera del agua (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 16). En cuanto a los recursos naturales disponibles, la ubicación de los nueve Pueblos Indígenas el Resguardo generó la intensificación de la explotación de los recursos naturales del Resguardo, a veces sin las condiciones de planeación básicas, por lo que con ello se produjo la disminución de la flora y la fauna.

Las deudas adquiridas por los indígenas en el proceso de compra de artículos básicos son pagadas con recursos maderables y el arrendamiento de tierras para ganadería, lo cual

agrava su situación debido a que la mayoría de esos contratos se realizan con condiciones desventajosas para ellos, propiciando otro tema de discusión en la falta de protección a sus comunidades. Ello, sumado a la productividad incipiente y la escasez muestran un panorama bastante lúgubre para las expectativas de subsistencia del resguardo haciendo que este sea vulnerable en su continuidad física y cultural. “La crisis alimentaria asciende a más de 600 niños en condición de desnutrición, según datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)” (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 18).

En general no hay diferencias con lo que describe José R. Martínez Cobo en su informe (Organización de las Naciones Unidas, 1983) en cuanto a que “los indígenas son comunidades, pueblos y naciones con una continuidad histórica con las sociedades anteriores a las invasiones precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, pero que ahora se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que en este momento prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora

## EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y OTRAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INDÍGENAS

La alimentación, como derecho, es reconocida de manera explícita en la normatividad internacional. Así, esta garantía se incluye desde el 10 de diciembre de 1948, momento en el cual fue aprobada dicha Declaración por la Organización de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1948), pero esta ha requerido de otros instrumentos

que la amplíen y profundicen en torno a los conceptos, sentidos, obligaciones estatales y ámbitos de realización (Defensoría del Pueblo, 2012).

Las carencias de individuos y de pueblos enteros en materia del derecho a la alimentación se relaciona directamente con los Derechos Humanos en General que establece graves limitaciones en el desarrollo de las personas y su dignidad humana (Mantilla Quijano, 2003). Todo ello a partir de causas como “el descenso de la calidad de vida y el ascenso de la iniquidad; la magnitud del desplazamiento forzado; la situación de las tierras, la agricultura y la desigualdad; el conflicto armado; el incremento de los cultivos ilícitos. La colonización descontrolada y el narcotráfico son fenómenos que una parte muy importante de la población indígena ha sufrido y que traen como consecuencia hambre y desnutrición” (Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela, 2005, pág. 64)

“La situación del derecho a la alimentación en Colombia se encuentra bastante lejos de su plena garantía. En buena medida, la desigualdad en la distribución de los ingresos y la riqueza explica esta situación. Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Colombia es el undécimo país con mayor desigualdad del mundo”. (Movimiento mundial de los derechos humanos FIDH, 2007)

El ejercicio de esta garantía se relaciona directamente con el derecho al territorio: acceso y control de los recursos naturales y la posibilidad del desarrollo de sus actividades propias de subsistencia, elementos esenciales para que se cumpla su Soberanía Alimentaria y como se mencionó antes de acuerdo a su herencia ancestral. En ese contexto, tanto las autoridades gubernamentales como el sector privado están provocando situaciones que van en contra de lo que significa este derecho para los indígenas del resguardo con medidas como el manejo

de políticas agrarias para la Orinoquía o en el impulso de empresas que explotan hidrocarburos y otros recursos sin tener en cuenta los principios que priorizan el interés de estas comunidades.

La subsistencia que involucra como premisa fundamental el acceso a la alimentación se ve afectada por situaciones en las cuales no hay un trabajo serio que lleve a los entes de gobierno a certificar las condiciones con las cuales los pobladores del resguardo Caño Mochuelo puedan lograr una estabilidad en el tema. La generación de estrategias no rinde los resultados esperados si por otro lado se crean políticas que oponen el sentido de protección que se supone se brinda a estas comunidades vulnerables.

La violación de los derechos humanos resultado de estructuras económicas injustas que priorizan el desarrollo de grupos de poder son contempladas en diferentes campos normativos tanto a nivel interno como externo. La declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 22 plantea que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En el mismo sentido el artículo 25 expone que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por

circunstancias independientes de su voluntad” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En el fundamento que define al Estado social de derecho colombiano cabe la aceptación que a los indígenas se les discriminó y excluyó materialmente de bienes para el desarrollo, poniendo en peligro tanto su vida biológica como sus sistemas culturales. En esos términos se puso en peligro el derecho a la vida y el derecho a su integridad como personas, y como pueblos. “Los indígenas han sido tratados como inferiores, excluidos de los presupuestos nacionales, aislándolos, que sólo un trato especial, un trato preferencial que contribuyera a recuperar su condición de pueblos distintos, con culturas alternas” (Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela, 2005, pág. 29)

En general son diferentes los lineamientos normativos que incluyen la protección del derecho a la alimentación y al acceso a medios de subsistencia, que preservan naturalmente a los indígenas del resguardo Caño Mochuelo y que representan exigencias al Estado como firmante de los mismos. En la figura 2 se incluyen los principales elementos que vinculan la protección al derecho a la alimentación.

La constitución Política de Colombia configura la protección de los indígenas en los artículos como (Comisión séptima del Senado de la República de Colombia, 2012):

- a) Artículo 70 inciso 2 Principio de igualdad de las culturas
- b) Artículo 10. Derecho a educación bilingüe e intercultural
- c) Artículo 68 Derecho a educación respetuosa de las tradiciones
- d) Artículo 171 Derecho a elección en Circunscripción especial

- e) Artículo 176 Inc. 3 y 4. Faculta al legislador para crear circunscripción especial adicional
- f) Artículo 329 Derecho de grupo a la propiedad de la tierra
- g) Artículo 246 Derecho de grupo a administrar justicia
- h) Artículo 330 Derecho de grupo a la autonomía política en Colombia y parágrafo Derecho de grupo relativo a la explotación de recursos en territorio indígena
- i) Artículo 357. Derecho de grupo a la autonomía financiera
- j) Artículo 329. Inc. 1 y 3. Entidades territoriales indígenas

Es importante también enunciar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1957 número 107 el cual es reconocido como un primer intento para reglamentar las obligaciones que tienen los Estados y que son reconocidas a nivel internacional en relación con los pueblos indígenas y tribales. Este Convenio es un instrumento que apoya el desarrollo, en cuanto a “los derechos a las tierras; contratación y condiciones laborales; formación profesional, artesanías e industrias rurales; seguridad social y salud; y educación y medios de comunicación”. Este fue ratificado por 27 países. Sin embargo, tiene un enfoque integracionista que refleja el discurso sobre el desarrollo del momento de su adopción.

En cuanto al derecho a la alimentación requiere, que los Estados proporcionen un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias. Para comprar alimentos, una persona necesita una base de ingresos adecuada: el derecho a la alimentación solicita que los Estados garanticen, por consiguiente, políticas salariales y redes de seguridad social que permitan a los ciudadanos poder realizar su derecho a una alimentación adecuada (de Shutter, 2011).

*“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”* (de Shutter, 2011)

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos, incluyendo el derecho a la alimentación. Estas medidas deberán ser respetuosas de su identidad social y cultural, sus costumbres y sus tradiciones (art. 2.2.b)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por su parte, establece que, para que la alimentación adecuada sea accesible a los pueblos indígenas, los Estados deben prestar especial atención a aquellos pueblos cuyo acceso a las tierras ancestrales pueda verse amenazado. En este sentido, el Convenio 169 obliga a los Estados a reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y de tomar medidas apropiadas para salvaguardar su derecho a utilizar las que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que han accedido tradicionalmente para sus actividades y su subsistencia (art. 14.1).

De otro lado, los Estados deben garantizar que las condiciones establecidas en los programas agrarios nacionales destinados a las comunidades indígenas sean equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población (art. 19).

## EL DEBER DEL ESTADO FRENTE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Siendo Colombia una nación pluriétnica y multicultural, la formulación de políticas públicas deben dirigirse a promover la igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios de desarrollo para los grupos étnicos en la búsqueda de la pervivencia de sus culturas, lo cual incluye otros aspectos como el reconocimiento a la diferencia y por supuesto, el principio del respeto.

En ese sentido, y teniendo como base las problemáticas que afectan a la población indígena de Caño Mochuelo, el gobierno nacional debe diseñar acciones de política con las cuales pueda generar las condiciones para la igualdad de oportunidades y el desarrollo social, sin afectar sus diferencias y características específicas de acuerdo a su cultura específica.

La Constitución Política y los instrumentos internacionales de derecho internacional, no imponen al Estado la obligación de satisfacer directamente las necesidades de la población en cuanto a la alimentación, pero si se enfatiza en que su función es la de asegurar un entorno en el cual se promueva el ejercicio del derecho a la alimentación, y asegurar las condiciones que permitan a los individuos acceder por sí mismos a alimentos de buena calidad (Corte Constitucional, 2003). El derecho a la alimentación impone a todos los Estados ciertas obligaciones no sólo con respecto a las personas que viven en sus territorios nacionales, sino también con respecto a la población de otros Estados. Estos dos tipos de obligaciones se completan mutuamente. El derecho a la alimentación solo podrá considerarse plenamente alcanzado cuando se respeten ambas obligaciones a escala nacional e internacional (Corte Constitucional, 1997).

En el Auto de seguimiento 004 de 2009 se reconoció “que los pueblos indígenas de Colombia... están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos del Derecho Internacional Humanitario”. (Presidencia de la República, 2012).

Lo anterior ratifica lo ya afirmado por el relator Especial de las Naciones Unidas que afirmó en su investigación “Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas” conocida como Informe Martínez Cobo en la cual se demostraba que el clima social en que vivía la gran mayoría de las poblaciones indígenas era propicio a los tipos concretos de discriminación, opresión y explotación en diversas esferas descritos en el estudio.

*“en muchos países los pueblos indígenas no tenían las mismas oportunidades de empleo, ni igual acceso que los otros grupos a los servicios públicos y/o a la protección en las esferas de salud, las condiciones de vivienda, la cultura, la religión y la administración de justicia. (...) no podían participar significativamente en la vida política y que, por mucho tiempo, las poblaciones indígenas se habían resignado a esa situación o se habían esforzado por asimilar la cultura no indígena como única forma para lograr vivir en mejores condiciones”.* (Organización de las Naciones Unidas, 1983)

Resulta contradictorio si se tiene en cuenta que la Sentencia T533-1992 dispone que “Cuando una persona demuestra la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra, debido a su condición económica, física o mental (art. 13), sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera para el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en dicha situación”.

## RESULTADOS

Calla Ortega (Calla Ortega, 2000), define el derecho al mejoramiento económico y social, derecho que incluye otro cúmulo de garantías como son: el derecho al trabajo, a la salud, a la retribución económica equitativa y a la justicia económica, derechos que hacen parte de los derechos a la igualdad de estos pueblos.

Los pueblos indígenas requieren políticas aplicadas y efectivas, orientadas a mejorar sus estándares de vida, más si se tiene en cuenta la situación y problemáticas que los envuelven y que muestran un grave riesgo de extinción. Desde ese punto de vista, el derecho al mejoramiento económico y social constituye una amplia propuesta que incluye la consideración de aspectos del derecho laboral, del derecho a la salud y del derecho a la educación, elaborados desde los derechos de las personas y las colectividades.

El caso que describe el artículo es un ejemplo de cómo la violación de los derechos indígenas por parte de actores foráneos imposibilita que los pueblos puedan seguir desarrollando sus actividades tradicionales (caza, pesca, recolección y cultivo), afecta profundamente su soberanía alimentaria y pone en riesgo su propia supervivencia. En atención a la crisis alimentaria identificada en el Resguardo Caño Mochuelo las instituciones implementaron entre los años 2007 a 2011, veinte proyectos que incluían la entrega de semillas, dinero y mercados para que subsistieran mientras se desarrolla el proceso de siembra. También proporcionaron asesoría técnica de agrónomos, pero estas condiciones no tomaron en cuenta elementos importantes para los indígenas del resguardo como el calendario ecológico o el cubrimiento general a las familias en la donación de mercados.

Igualmente los planes no obtuvieron una producción importante porque las semillas entregadas no correspondían a la dieta que estos indígenas llevan, no permitían su resiembra y no son aptas para su cultivo en las condiciones climáticas y de acidez del territorio del resguardo.

La entrega de semillas tampoco establecía el acompañamiento de herramientas, abonos, fertilizantes, ni pesticidas, entre otros, lo cual se ve agravado con la situación económica de los indígenas que no pueden comprarlos. La asesoría también tiene sus deficiencias en cuanto a que no existe una disposición para que los técnicos permanezcan todo el tiempo acompañando los procesos de producción lo que genera la ejecución inconclusa de estos proyectos.

Los puntos descritos imposibilitaron la obtención de buenos resultados en los años posteriores al 2006, pero a partir de su identificación y del recrudecimiento de la crisis alimentaria, las instituciones gubernamentales incluyeron algunos de estos elementos en los últimos proyectos de seguridad alimentaria. Lo cual tampoco garantiza el éxito de las estrategias porque se necesita el cumplimiento de parte del Estado en los compromisos asumidos para el acompañamiento de las mismas, especialmente por la situación derivada de los constantes cambios de gobernador y el congelamiento de los recursos de regalías que retrasaron la contratación y la ejecución de los proyectos de acuerdo al calendario ecológico y que llevaron en períodos anteriores a obtener impactos mínimos sobre la solución de la crisis alimentaria del Resguardo.

Por otro lado, los proyectos de seguridad alimentaria implementados en el Resguardo han sido los mismos para todas las comunidades, eso tiene implicaciones importantes ya

que no se consideran las prácticas agrícolas de cada una, y en el caso de los pueblos Wipiwi, Tsiripu, MaibénMasiguare, Yamalero y Yaruro, que no tienen tradición agrícola se necesita un acompañamiento más complejo para que se pueda garantizar los resultados perseguidos en el desarrollo de las estrategias (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 19).

Por lo tanto, los mecanismos ofrecidos por las instituciones no resultan efectivos en la garantía del derecho a la alimentación y la transformación de las condiciones estructurales de vulnerabilidad y riesgo de extinción de los Pueblos Indígenas del resguardo de Caño Mochuelo. En complemento se encontró que a los miembros del Resguardo que fueron contratados para el desarrollo de los programas no recibieron los pagos acordados a pesar Ana Lucía Pirabán, enlace indígena de la Secretaría de Gobierno Departamental como interventora de estos contratos, declara que estos pagos sí se realizaron (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 20).

No hay un control comunitario en la ejecución de las actividades porque no son suficientemente socializadas en la comunidad, lo que dificulta el ejercicio del control comunitario en su ejecución, y que la interventoría de las instituciones contratantes no se realiza. Se llevaron las semillas al Resguardo después del tiempo de siembra, las dejaron abandonadas en las comunidades sin sembrarlas, y las que sembraron no fueron acompañadas en el proceso hasta el final. Así también, los indígenas declaran que no sabían si estas actividades de la ONG eran continuidad del proyecto anterior o si era uno nuevo, ni con recursos de quién lo estaban ejecutando; tal como se evidencia en el informe de la

Secretaría de Gobierno del mes de junio de 2011, donde se informa de estas irregularidades al ICBF. (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 20)

La falsa percepción de las instituciones, y en general de los actores externos, respecto a los indígenas de Caño Mochuelo muestran un concepto en el cual afirman que: “tienen tierra de sobra, son flojos, no cultivan y sólo les gusta estar robando lo de los demás” (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 21) desconociendo la diversidad étnica y cultural de estos Pueblos, su historia de persecución violenta y forzosa sedentarización, las condiciones de extensión y productividad del territorio del Resguardo, y el aumento de su población en relación con la misma, e incluso, menor cantidad de tierra desde 1986 (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 21).

Ese desconocimiento también se reflejó en el proceso de formulación del Plan porque los procesos de concertación con los núcleos indígenas fueron ignorados y solo se limitó a la asistencia de los resguardos de Caño Mochuelo y Orocué, obviando la perspectiva indígena para el análisis de esta problemática y la formulación de las respectivas propuestas de intervención.

La problemática de desnutrición del Resguardo, según el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, muestra que “el 80,8% de la población se encuentra en algún grado de inseguridad alimentaria, tan sólo el 4,5% se ubica en seguridad alimentaria” (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el

Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012, pág. 21). Frente a la preocupante situación, el Departamento ha venido implementando desde 2008 y a la fecha, un Programa departamental de complementación nutricional con una inversión total de 25 mil millones: 10 mil en 2008, un adicional de 5 mil en 2009, y 10 mil en 2010 para su ejecución en todo el Departamento.

## DISCUSIÓN

Todo lo descrito tiene un punto que deteriora la situación y es el reconocimiento tardío del gobierno de estas condiciones, lo que hace más grave su solución. Las comunidades indígenas en el país adolecen de una verdadera protección del Estado debido a la primacía que tienen otros intereses y que se relacionan con la explotación de recursos naturales y materiales. En ese punto ¿cuáles serán los más importantes? ¿Los recursos que puede generar la concesión a una multinacional para explotar petróleo, carbón o cualquier otro material? ¿O los que provienen de la riqueza cultural y ancestral del país?

En la investigación realizada se identifica cómo el Estado prioriza los primeros, en contraposición con lo que significa su naturaleza de Social de Derecho y que indica la superposición de la protección de los colombianos, sin distinción, indígenas o no. Así, un gobierno que está atento a las necesidades y la garantía de las libertades de sus ciudadanos no da lugar a la generación de situaciones como la problemática relacionada con la crisis alimentaria y con límites como los encontrados en el trabajo del Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Estrategias para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.

El Estado ha implementado alternativas de solución a las problemáticas como se describe en párrafos anteriores en el diseño de sus políticas y de los planes de gobierno, porque es evidente que la población indígena del país, no solo la del Resguardo el Mochuelo requiere de medidas inmediatas que eviten su desaparición. El problema está en que en el diseño de muchos de esos programas se toma al indígena como un representante pasivo, y tal como se afirma en líneas anteriores, se diseñan políticas sin contar con la participación y consulta previa a las comunidades indígenas del Resguardo, lo que lleva a formular acciones y objetivos inalcanzables porque en varios de los casos no corresponden a las necesidades reales de indígenas como los del Resguardo el Mochuelo.

Las alternativas mencionadas anteriormente, y desarrolladas por el Estado para mejorar la situación de los indígenas muestran una falta de continuidad, lo cual no solo representa costos para la comunidad indígena, sino para las instancias gubernamentales que diseñan estos procesos y que además no proporcionan los resultados esperados cuando se implementan. La falta de acompañamiento y de adaptación a las necesidades del Resguardo o de la comunidad hace que estas no cumplan con el objetivo de proporcionar medios de subsistencia. En el caso de la asesoría, esta no es continua, por lo tanto, los procesos quedan estancados en las etapas primarias y la generación de recursos alimenticios mediante la siembra no puede realizarse, sin contar con que algunas de las comunidades no cuentan con bases o conocimientos sobre esta actividad, lo que hace aún más necesaria la asesoría técnica para que aprendan los procesos básicos.

Las instituciones diseñan una atención estandarizada y de emergencia que no consulta la perspectiva indígena, ni la diferencia étnica al interior del mismo Resguardo<sup>6</sup>, lo cual es más inquietante tratándose de 12 comunidades como las que hay en el Caño el Mochuelo y que tiene mayores implicaciones si se aprecia la insuficiente inversión de recursos públicos para estas comunidades, en gran parte debido a problemáticas asociadas con la malversación de recursos públicos en los procesos de dicha atención. Ello desconoce el derecho a la distintividad que tienen estas comunidades y que supone “la posibilidad respetable y valorable para considerarse a sí mismos como diferentes, y a ser respetados como tales, bajo el principio de que unas diferencias culturales no son más valiosas que otras” (Calla Ortega, 2000).<sup>7</sup>

Precisamente en este campo, los recursos invertidos con destinación específica para el Resguardo, por parte del orden territorial, principalmente por la Gobernación y la Alcaldía de Paz de Ariporo, durante los años 2007 a 2011, ascienden a \$22.173.121.210 (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012).

Ello permite concluir que estas condiciones de vulnerabilidad y riesgo en el Resguardo no son consecuencia de falta de inversión de recursos; sino que tienen que ver con los problemas expuestos en este apartado en cuanto a la estandarización de las necesidades,

---

<sup>6</sup> El derecho a la distintividad muestra que los pueblos indígenas, como sujeto colectivo, tienen derecho a la distintividad: a tener un nombre, una lengua, creencias y formas de vida que hacen modos complejos y abiertos de persistencia y cambio a sus personalidades distintas. Como las personas, los “pueblos” tienen derecho a ser diferentes. Se trata de una postura política que opta a favor de la existencia de la diversidad y del respeto mutuo entre las distintas “etnias” o “pueblos”, efectivamente existentes, lo que implica tener en cuenta las diferencias concretas para diluir el horizonte de la homogeneización étnica y cultural orientada a disolver y fundir tal diversidad. (Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela, 2005)

<sup>7</sup> La cultura también determina qué debe comerse de los animales, vegetales y minerales asequibles; cuál es su uso, según la edad, el estado de crecimiento o de salud; cómo deben comerse y con quién. (Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela, 2005, pág. 66)

sostenibilidad de los proyectos, seguimiento a la ejecución de éstos, débil presencia institucional en el Resguardo e irregularidad en el uso de los recursos públicos. Esto sin embargo no implica que también los recursos sean suficientes, porque en el actual Plan de Desarrollo “La que gana es la gente”, cuyo presupuesto asciende a 2,5 billones de pesos, sólo se destinaron 1.350 millones para la atención de la población indígena, lo que equivale tan sólo al 0.54%<sup>23</sup>; sin contar con recursos sectoriales de atención, y en otros rubros, destinados a la atención de la población vulnerable, entre los cuales también se incluye a la población indígena (Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, 2012).

El problema referido a la desnutrición de la población en el Resguardo se relaciona también con las condiciones territoriales de baja productividad que como ya se explicaron tienen su origen en la inundación del territorio durante el 60% del año, complejizando los problemas que ya se expusieron y que hacen poco viables o efectivas las estrategias de solución propuestas.

Al interior del Resguardo se suman igualmente acciones que fomentan la falta de recursos para lograr la sostenibilidad y la satisfacción de necesidades básicas como la nutrición, entre éstas se encuentra la comercialización externa de los recursos naturales del Resguardo, los cuales muestran la falta de conocimiento y el aprovechamiento que hacen los colonos de las necesidades indígenas para la realización de contratos con desequilibrio en contra de los intereses de los miembros del resguardo. Las divisiones internas y falta de consolidación de un proyecto único del Resguardo sin duda también muestran que la solidez estructural de la comunidad indígena es mínima y eso facilita también su extinción como sociedad cultural y ancestral del país.

En general, existe una evidente falta de coordinación institucional al interior de las autoridades gubernamentales con la cooperación internacional que hace presencia en el Resguardo y las mismas comunidades, impidiendo que se elabore un diagnóstico real con el que se identifiquen aciertos y desaciertos, y en esa medida, se aúnen esfuerzos institucionales en el diseño de proyectos sostenibles y exitosos en el Resguardo.

Se identifica en ese contexto un cúmulo de problemáticas que dan como resultado condiciones de vulnerabilidad e incrementan el riesgo de extinción, principalmente por el círculo vicioso producido por la falta de oportunidades, empleo, conocimientos, técnicas de explotación de recursos, vulnerabilidad ante la violencia y el conflicto del país, entre otras, en un círculo vicioso que necesita romperse.

## CONCLUSIONES

En la crisis alimentaria que tiene la comunidad del resguardo de Caño Mochuelo se visualizan problemáticas que son comunes a muchos grupos poblacionales del país. En ese sentido y aunque al Estado Colombiano se le asignan responsabilidades en cuanto a la provisión de garantías que lleven a los indígenas y en general a todos los habitantes del país a que puedan proveerse de los elementos que satisfagan sus necesidades básicas, es evidente también que no hay una consistencia que lleve a que esto sea una realidad.

Los indígenas de este resguardo están afectados por diferentes problemáticas para las cuales no hay estrategias directas que ayuden a controlarlas. La situación de orden público, que los lleva a ser víctimas directas de la subversión y a perder sus derechos sobre la territorialidad que les reconoce tanto la Constitución Política como la legislación del país,

su capacidad de producción, su derecho al trabajo, a la locomoción, y con ello, llegando hasta la falta de recursos para la alimentación.

A lo anterior se suma que las autoridades civiles y locales no ejecutan políticas realmente contundentes, y todo se queda en los programas que desde el gobierno central se erigen, pero que no tienen los resultados esperados, en gran parte por la misma negligencia de los organismos locales que no ven en la minoría indígena un grupo poblacional útil en sus aspiraciones electorales, y por lo tanto, no enfatizan en un trabajo realmente consistente al respecto.

No es posible afirmar que no existan programas, y aunque suene contradictorio con lo mencionado en el párrafo anterior, si los hay. La cuestión está en la falta de consistencia y seguimiento de los mismos, que lleva a que den soluciones parciales con las que no se mejora ni la situación alimentaria, ni menos las otras causas relacionadas con el conflicto, el desplazamiento, la falta de recursos y de trabajo.

La investigación realizada lleva a identificar que esta problemática se encuentra vigente precisamente porque no hay instrumentos que lleven a su solución definitiva, ya que no se trata de proveer a estas comunidades de alimentos por un período determinado, sino que se necesitan acciones encaminadas a brindarle esa seguridad que hace parte de la responsabilidad del Estado, para que obtengan sus propios medios de subsistencia.

Ello lleva a pensar también, que se requiere del concurso de todos los sectores sociales, no solo fundaciones, ONG, u organismos, sino que el sector privado puede proporcionar instrumentos con los cuales estos indígenas tengan medios de desarrollo laboral, sin atentar

con sus raíces culturales, pero desde un sistema productivo que les provea de ingresos, inclusión y participación con equidad.

## Referencias bibliográficas

- Calla Ortega, R. (2000). *La perspectiva de la diversidad étnica en derechos humanos: Algunos aportes para una discusión urgente*. (I. I. Humanos, Ed.) Costa Rica.
- Colectivo de abogados José Alvear Restrepo. (1 de Febrero de 2012). *En Casanare autoridades indígenas resguardo Caño Mochuelo, solicitan al Estado coherencia con sus políticas*. Recuperado el 8 de febrero de 2013, de <http://www.colectivodeabogados.org/Autoridades-Indigenas-Resguardo>
- Comisión séptima del Senado de la República de Colombia. (2012). *Salud en Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 18 de Febrero de 2013, de <http://www.comisionseptimasenado.gov.co/salud/SALUD%20EN%20CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20COLOMBIA.pdf>
- Congreso de la República. (8 de Agosto de 1996). Decreto 1397 de 1996 Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. . Bogotá.
- de Shutter, O. (2011). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 10 de Mayo de 2013, de <http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion>
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Primer Informe del Derecho Humano a la alimentación*. Bogotá.
- Mantilla Quijano, A. (2003). *El derecho a una alimentación adecuada: los retos actuales*. Universidad Nacional de Colombia.

Movimiento mundial de los derechos humanos FIDH. (26 de Junio de 2007). *El derecho a la alimentación en Colombia: Hambre, desnutrición y dependencia alimentaria*.

Recuperado el 12 de Febrero de 2013, de <http://www.fidh.org/El-derecho-a-la-alimentacion-en>

Naciones Unidas. (Septiembre de 2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 6 de Febrero de 2013, de

[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

ONG Almaciga. (30 de junio de 2010). *Los pueblos indígenas y las Naciones Unidas*.

Recuperado el 18 de Enero de 2013, de

[http://www.almaciga.org/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=38:cd-nnuu-derechos-huamnos-y-pueblos-indigenas&Itemid=61&lang=es](http://www.almaciga.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=38:cd-nnuu-derechos-huamnos-y-pueblos-indigenas&Itemid=61&lang=es)

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 9 de Enero de 2013, de

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización de las Naciones Unidas. (1983). *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Recuperado el 12 de Mayo de 2013, de

[http://www.infoandina.org/sites/default/files/recursos/Estudio\\_Cobo2.pdf](http://www.infoandina.org/sites/default/files/recursos/Estudio_Cobo2.pdf)

Peña Oscar, D. P. (2012). El resguardo indígena de Caño Mochuelo en la construcción de su soberanía alimentaria. Colombia: Revista Soberanía Alimentaria, Biodiversidad y Culturas.

Presidencia de la República. (2012). *Plan Nacional de desarrollo 2010-2014 Anexo IV Acuerdos con los Pueblos Indígenas*. Bogotá: Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.

Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (Diciembre de 2010). *Cartografía social indígena del departamento del Meta*. Vicepresidencia de la República, Cundinamarca. Bogotá: Vicepresidencia de la República.

Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia. (2012). *En el resguardo de Caño Mochuelo: persiste la situación de vulnerabilidad y riesgo de extinción*. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia.

Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela. (13 de Junio de 2005). *Los pueblos indígenas en Colombia. Derechos, políticas y desafíos*. Recuperado el 3 de febrero de 2013, de <http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2012/11/pueblos-indigenas-Colombia.pdf>